

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2021 00188 00

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: GOYES LEON FABIAN ARTURO

Revisado el escrito aportado por el apoderado actor, se observa que no esta de acuerdo con la solicitud del certificado de tradición del vehículo cuya aprehensión se solicita. Si bien como lo señala, no es un requisito que se encuentre taxativamente descrito en la Ley 1676 de 2013, lo cierto es que tal documento brinda la clara y efectiva descripción del bien, aunado a que aparece en favor de quien se encuentra inscrito el contrato prendario, y da fe de quien es el propietario del automotor. Ahora, debe ponerse de presente que, si bien este trámite es sumario, lo cierto es que estamos frente a derechos reales, toda vez que, se repite, sobre el bien se encuentra registrada la prenda constituida en favor de su acreedor.

Ahora, si bien estamos atravesando por una emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19 no solo en este país, sino a nivel mundial, también existe el hecho de que todas las entidades trabajan de forma virtual situación para la cual no existe pico y cédula al que alude el apoderado actor, debiendo antes de presentar la demanda correspondiente obtener la documental que para ello es necesaria y en este caso requerida por el Juzgado. Sumado esta no es la primera demanda o solicitud de aprehensión que el apoderado actor presenta y corresponde a esta sede judicial, y menos aun la primera en la que se haya solicitado el mismo documento, que para los efectos se considera necesario.

Aunado, se pone de presente al actor que el documento aportado RUNT, no reemplaza de forma alguna al certificado solicitado y que no fue aportado.

Luego, como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se **RESUELVE:**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964ed0d42f2c2eb55fd1be2a283be41bbf739fb94c866da5c2a2d4032ff76034**

Documento generado en 16/04/2021 07:48:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>